



**Resolución No. CSJCOR23-755**

Montería, 25 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00568-00 y 23-001-11-01-001-2023-00569-00**

**Solicitante:** Sr. Manuel José Polo Rivera

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

**Funcionario Judicial:** Dr. Frank Guillermo Gómez Ricardo

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escritos radicados el 11 de octubre de 2023, el abogado Manuel José Polo Rivera, en su condición de parte demandante, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Fincoop contra Elsy Del Socorro Villalba Sánchez, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00202-00(**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00568-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Asfcoop contra Nurys Escudero Berrio, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00244-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00569-00**).

Arguye el peticionario respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Fincoop contra Elsy Del Socorro Villalba Sánchez, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00202-00(**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00568-00**):

*“...• Se envió al correo del juzgado primero promiscuo de Momil demanda de acumulación el día 18 de agosto del 2023 del proceso 23-464-40-89-001-2022-00202-00demandante principal cooperativa FINCOOP en contra de la señora ELSY DEL SOCORRO VILLALBA SANCHEZ, esta demanda de acumulación no ha sido admitida y ya han pasado 3 meses*

*• Se ha enviado varios impulsos procesales al despacho sin respuesta del mismo, me parece una falta de respeto como usuario de la justicia que un juzgado no responda a los usuarios por lo cual impetro esta vigilancia judicial en contra de este despacho”*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Asfcoop contra Nurys Escudero Berrio, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00244-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00569-00**):

*“• Se envió al correo del juzgado primero promiscuo de Momil demanda de acumulación el día 18 de agosto del 2023 del proceso 2022-00244-00 demandante principal cooperativa*

*ASIFICOOP en contra de la señora NURY ESCUDERO BERRIO, esta demanda de acumulación no ha sido admitida y ya han pasado 3 meses*

*• Se ha enviado varios impulsos procesales al despacho sin respuesta del mismo, me parece una falta de respeto como usuario de la justicia que un juzgado no responda a los usuarios por lo cual impetro esta vigilancia judicial en contra de este despacho.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOR23-726 del 12 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/10/2023).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 20 de octubre de 2023, el doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Se anexa a este informe, las actuaciones registradas en TYBA con su respectiva fecha en lo que se refiere a los procesos identificados con el radicado 2022-00201 y 2022-00244, mismas que pueden ser visualizadas en la plataforma mencionada, así como el link de ingreso al expediente digital.*

*Evidenció el despacho que efectivamente el abogado Manuel Polo Rivera, presentó vía correo electrónico en fechas 18 de agosto y 01 de septiembre de 2023, solicitud de acumulación de demandas en los procesos citados. Así como, dos memoriales de impulso procesal radicados el 04 y 06 de octubre de esta anualidad. Solicitudes que como se puede demostrar en la trazabilidad de los procesos ya fueron resueltas.*

*Al respecto, debo manifestar al despacho que, si bien es cierto, la queja del abogado está directamente relacionada con la tardanza del juzgado para resolver su solicitud, esta no se debe a negligencia o falta de gestión del despacho, sino, más bien, a la carga excesiva de trabajo en la que se haya esta judicatura desde el año antepasado.*

*El juzgado Promiscuo Municipal de Momil cuenta con una planta de 3 empleados, juez, secretaria y escribiente, este último no es abogado, por ende, la carga de sustanciación se encuentra en cabeza del juez y la secretaria. No hemos tenido judicantes en lo que va corrido de este año, aunado a ello, al ser un juzgado promiscuo implica que se conozca de varios asuntos, la carga de procesos ha venido en aumento en los últimos años como se puede observar en las estadísticas trimestrales.*

*Actualmente, el radicado va en el número 329, desde el día martes 17 al día de hoy 20 de octubre de 2023, se han recibido 9 tutelas, se reciben mensualmente de 2 a 3 solicitudes de control de garantías, se deben programar audiencias civiles, de familia y penales de conocimiento. Diariamente al correo institucional llegan de 15 a 20 correos, sin mencionar los correos enviados a manera de información o solicitando informes por parte de las diferentes dependencias de la rama judicial.*

*Lo anterior no constituye una justificación o queja, sino que se expresa con el fin de dar a conocer para lo de su interés, la carga laboral que actualmente tiene el despacho, y que infortunadamente, en ocasiones atrasa un poco las actuaciones de*

*esta corporación, lo cual, puede dar lugar eventualmente a atender estos incidentes, como vigilancias judiciales y otros requerimientos.*

*Quiero manifestar que, trabajamos a diario para tratar de resolver todas y cada una de las solicitudes de los usuarios, dándole prioridad por supuesto a los trámites perentorios como las tutelas e incidentes, controles de garantías y a los que tienen que ver con los derechos de los menores, desde luego sin dejar de lado los demás asuntos, que van siendo resueltos en el orden que llegan. Asimismo, se han venido realizando tareas con las herramientas tecnológicas vigentes en orden a optimizar e imprimir la mayor agilidad posible a los procesos.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. Casos concretos**

#### **2.3.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00568-00**

Inicialmente, en lo que circunscribe al proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Fincoop contra Ely del Socorro Villalba Sánchez, radicado bajo el No 23-46-440-89-001-2022-00202-00, es pertinente colegir que la inconformidad del peticionario consiste en que, presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de acumulación de demanda presentada el 18 de agosto de 2023.

Al respecto, el doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, informó que, *“efectivamente el despacho recibió las solicitudes de acumulación de demandas el 18 de agosto y 01 de septiembre de 2023, así como, dos memoriales de impulso procesal radicados el 04 y 06 de octubre del 2023, que no habían sido resueltos debido a la carga excesiva de trabajo que tienen desde el año antepasado”*.

Comunicó que, el despacho cuenta con una planta de tres servidores (juez, secretario y escribiente). Además, dan prioridad a tramites como tutelas, incidentes, control de garantías y lo que tiene que ver con derechos de menores. Que, pese a lo anterior, trabajan a diario para resolver todas las solicitudes de los usuarios.

Revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se verifica la publicación por estado de la providencia del 19 de octubre de 2023, por medio de la cual el despacho niega la acumulación de demanda:

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23464408900120230017300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asficoop	Doris Isabel Vital Benavides	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23464408900120220024400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asficoop	Nurys Escudero Berrio	19/10/2023	Auto Niega - Adumulacion Demanda
23464408900120220020100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fincoop	Elsy Villalba Sanchez	19/10/2023	Auto Niega - Solicitud Acumulacion Demanda
23464408900120220026800	Procesos Verbales Sumarios	Karina Margarita Salgado Garcia	John Alexander Gomez Ramirez	19/10/2023	Auto Niega - Levantamiento Medida Cautelar

Como quiera que el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 19 de octubre de 2023, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo, y dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*. En consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Manuel José Polo Rivera.

Adicionalmente, con relación a lo mencionado por el juez relativo a la *“excesiva carga de trabajo”*, conforme a la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, una vez finalizado el tercer trimestre de esta anualidad (30/09/2023) la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Momil fue la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos efectivos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos efectivos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	96	65	3	112	46

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 46 procesos, la cual, no superaría la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2023, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, la misma equivale a 466 procesos.

Respecto a la actuación objeto del presente tramite, se tiene que, desde la presentación de la solicitud (18 de agosto de 2023), hasta la respuesta de la misma por parte del despacho (19 de octubre de 2023), transcurrieron presuntamente 36 días hábiles (restando la suspensión de términos por fallas en los servicios tecnológicos, dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y los días no laborales, sin tener en cuenta cualquier otra situación administrativo laboral en la que hubiese podido estar el funcionario), lo cual no se representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. Además, atiende esta Judicatura que según lo esbozado por el funcionario judicial en el despacho se encargan de la sustanciación dos servidores judiciales (juez y secretario), debido a que el escribiente *“no es abogado”*.

Por lo arriba reseñado, si bien es cierto el juez ha tenido un índice de evacuación parcial efectivo del 172%, superior a 65% y no presenta acumulación de inventarios, se le exhortará a la implementación de mejores prácticas tendientes a la revisión de los memoriales pendientes de trámite y a optimizar con relación a estos, los tiempos de respuesta y así propender por el cumplimiento de los objetivos institucionales instituidos en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

### 2.3.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00569-00

Respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Asfiscoop contra Nurys Escudero Berrio, radicado bajo el n 23-464-40-89-001-2022-00244-00, el abogado Manuel José Polo Rivera manifiesta, al igual que en el proceso acumulado al presente tramite, que el Juzgado no había emitido pronunciamiento alguno frente a su solicitud de acumulación de demandas presentada el 18 de agosto de 2023.

Al respecto, el doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, informó que, *“efectivamente el despacho recibió las solicitudes de acumulación de demandas el 18 de agosto y 01 de septiembre de 2023, así como, dos memoriales de impulso procesal radicados el 04 y 06 de octubre del 2023, que no habían sido resueltos debido a la carga excesiva de trabajo que tienen desde el año antepasado”*.

Comunicó que, el despacho cuenta con una planta de tres servidores (juez, secretario y escribiente). Además, dan prioridad a tramites como tutelas, incidentes, control de garantías y lo que tiene que ver con derechos de menores. Que, pese a lo anterior, trabajan a diario para resolver todas las solicitudes de los usuarios.

Revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se verifica la publicación por estado de la providencia del 19 de octubre de 2023, por medio de la cual el despacho niega la acumulación de demanda:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Momil					
Estado No. 154 De Viernes, 20 De Octubre De 2023					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23464408900120230017300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Asfiscoop	Doris Isabel Vital Benavides	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23464408900120220024400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Asfiscoop	Nurys Escudero Berrio	19/10/2023	Auto Niega - Adumulacion Demanda
23464408900120220020100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Fincoop	Elsy Villalba Sanchez	19/10/2023	Auto Niega - Solicitud Acumulacion Demanda
23464408900120220026800	Procesos Verbales Sumarios	Karina Margarita Salgado Garcia	John Alexander Gomez Ramirez	19/10/2023	Auto Niega - Levantamiento Medida Cautelar

Como quiera que el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 19 de octubre de 2023, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo, y dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*. En consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Manuel José Polo Rivera.

Adicionalmente, con relación a lo mencionado por el juez relativo a la *“excesiva carga de trabajo”*, conforme a la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, una vez finalizado el tercer trimestre de esta anualidad (30/09/2023) la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Momil fue la siguiente:

Concepto	Salidas
----------	---------

	Inventario Inicial	Ingresos efectivos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos efectivos	Inventario Final
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	96	65	3	112	46

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 46 procesos, la cual, no superaría la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2023, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, la misma equivale a 466 procesos.

Respecto a la actuación objeto del presente trámite, se tiene que, desde la presentación de la solicitud (18 de agosto de 2023), hasta la respuesta de la misma por parte del despacho (19 de octubre de 2023), transcurrieron presuntamente 36 días hábiles (restando la suspensión de términos por fallas en los servicios tecnológicos, dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y los días no laborales, sin tener en cuenta cualquier otra situación administrativo laboral en la que hubiese podido estar el funcionario), lo cual no se representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. Además, atiente esta Judicatura que según lo esbozado por el funcionario judicial en el despacho se encargan de la sustanciación dos servidores judiciales (juez y secretario), debido a que el escribiente “no es abogado”.

Por lo arriba reseñado, si bien es cierto el juez ha tenido un índice de evacuación parcial efectivo del 172%, superior a 65% y no presenta acumulación de inventarios, se le exhortará a la implementación de mejores prácticas tendientes a la revisión de los memoriales pendientes de trámite y a optimizar con relación a estos, los tiempos de respuesta y así propender por el cumplimiento de los objetivos institucionales instituidos en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar las medidas correctivas implementadas por el doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Fincoop contra Elsy Del Socorro Villalba Sánchez, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00202-00(**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00568-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Asfcoop contra Nurys Escudero Berrio, radicado bajo el No 23-464-40-89-001-2022-00244-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00569-00**).

Y en consecuencia archivar las vigilancias judiciales administrativas Nos 23-001-11-01-001-2023-00568-00 y 23-001-11-01-001-2023-00569-00, presentadas por el abogado Manuel José Polo Rivera.

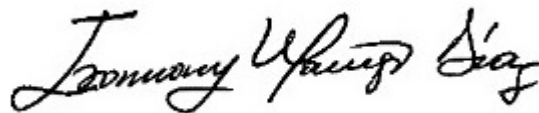
**SEGUNDO:** Exhortar al funcionario judicial a la implementación de mejores prácticas tendientes a la revisión de los memoriales pendientes de trámite y a optimizar con relación a estos, los tiempos de respuesta y así propender por el cumplimiento de los objetivos

institucionales instituidos en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Frank Guillermo Gómez Ricardo, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al abogado Manuel José Polo Rivera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl